



## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO DE 2011

( )

**G/TBT/N/COL/67/Add.3**  
**G/SPS/N/COL/101/Add.3**

Por el cual se modifica el artículo 50 del Decreto 616 de 2006 modificado por el artículo 1° del Decreto 1673 de 2010

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en las Leyes 09 de 1979, 170 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que para garantizar la protección de la salud de los consumidores, la leche, por su naturaleza, debe cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 616 de 2006, modificado por el artículo 1° del Decreto 1673 de 2010.

Que el artículo 50 del decreto 616 de 2006 estableció las condiciones generales que debe cumplir la leche en polvo, entre las que se encuentra, la fecha mínima de vida útil de estos productos al momento de ingresar al país.

Que la comercialización de leche en polvo con periodos de vida útil o con fechas vencidas, generan riesgo para la salud de las personas.

Que este producto requiere de mayor vigilancia y control sanitario por parte de las autoridades competentes.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la fecha de vencimiento al ingreso al país, de la leche en polvo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Modificar el artículo 50 del Decreto 616 de 2006 modificado por el artículo 1° del Decreto 1673 de 2010, el cual quedará así:

**“Artículo 50. Rotulación de la leche en polvo en presentación en sacos, como materia prima importada.** En los casos de importación de leche en polvo en presentación en sacos como materia prima que vaya a ser utilizada por la industria alimenticia debe cumplir con los siguientes requisitos de rotulación:

1. Nombre comercial de la leche y tipo de leche.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 50 del Decreto 616 de 2006 modificado por el artículo 1° del Decreto 1673 de 2010"

---

2. País de origen.
3. Fecha de fabricación y/o número de lote de producción.
4. Tener mínimo 12 (doce) meses de vida útil en el momento de ingreso al país. La leche en polvo elaborada en el país, debe tener mínimo 12 (doce) meses de vida útil.
5. Recomendaciones para su almacenamiento.
6. Contenido bruto y neto expresado en gramos o kilogramos.
7. Debe estar impresa la fecha de fabricación y número de lote y la fecha de vencimiento en el envase original del producto desde el país de origen.

El rótulo de los empaques que contengan leche debe cumplir con lo establecido en la Resolución número 05109 de 2005 del Ministerio de la Protección Social y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el momento de ingreso de la leche en polvo en sacos al país, la fecha de vencimiento debe tener mínimo 12 meses de vida útil.

Parágrafo. Prohíbese el uso de adhesivos para la declaración de la fecha de fabricación o número de lote de producción así como la fecha de vencimiento".

**Artículo 2º. Vigencia y Derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 50 del Decreto 616 de 2006 modificado por el artículo 1 del Decreto 1673 de 2010 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

**MAURICIO SANTAMARIA SALAMANCA**  
Ministro de la Protección Social